



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

29 MAY 2019

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº 196/19
Sucre, 27 de mayo de 2019



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-2508/17, ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, nota de vecinos de la avenida del Ejército, quienes hacen conocer denuncia de construcción de obra particular sin autorización y avasallamiento a propiedad municipal.

Que, el Ente Deliberante del H. Concejo Municipal de Sucre, emitió Petición de Informe Escrito Nº 170/2017, al Ejecutivo Municipal, producto de ello el Alcalde Municipal Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos, remite nota CITE DESPACHO Nº 912/2017, en la que precisa el predio en cuestión como Manzano 34 Lote 11 a nombre de su antecesor Carlos Villalpando Poppe, constituyéndose el mismo con un derecho propietario privado; con respecto a la construcción iniciada en el predio en cuestión se informa que si bien se tiene Línea Municipal aprobada a nombre de Mirtha Ana Bernal Caba y una anterior a Nombre de Carlos Villalpando Poppe, no se cuenta con planos aprobados por el GAMS quedando la obra paralizada hasta cumplir lo emanado por la Resolución Administrativa Municipal 498/14, que aprueba el Proyecto de Reordenamiento (SECTOR 7) Proyecto Sustitutivo que tiene como objetivo realizar los trámites de consolidación de superficies de afectación, recuperación, reajustar, reubicar y consolidar la superficie comprendida entre Av. Del Ejército, Quebrada Sequeranchu, Av. Circunvalación acceso Sur y Zona Santa Ana en el Distrito Nº 5 encontrándose el predio en cuestión dentro del Proyecto.

Que, con posterioridad el Ente Deliberante del H. Concejo Municipal de Sucre, emite Petición de Informe Oral Nº 129/18, al Ejecutivo Municipal, producto de ello el Alcalde Municipal Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos, remite notas CITE DESPACHO Nº 739/18 y Nº 806/18, e informe de la Sub Alcaldía del Distrito Nº 5, Informe U.M.M. PATRIMONIO HISTORICO P.R.A.S.H. CITE Nº 187/18 e informe JEF/RACAUDACIONES CITE Nº 1130/2018, en la cual informan, sobre predios que hacen a la quebrada sequeranchu, no siendo específicos al predio específico motivo de Petición de Informe Oral.

Que, ante las respuestas insatisfactorias por parte del Ejecutivo Municipal a la Petición de Informe Oral Nº 129/18, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, amplía dicha Petición de Informe Oral, producto de ello el Alcalde Municipal Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos, remite notas CITE DESPACHO Nº 931/2018 y Nº 1007/18, e informe U.M.M. PATRIMONIO HISTORICO P.R.A.S.H. de fecha 05 de octubre e informe U.M.M. PATRIMONIO HISTORICO P.R.A.S.H. Nº 858/18, en la cual señalan que si bien el predio motivo de Petición de Informe Oral, se encuentra dentro del proyecto de reordenamiento aprobado, queda en la duda razonable que dicho predio no hubiera sufrido desplazamiento hacia la quebrada Sequeranchu, desde su posición inicial de propiedad del Convento Franciscano de la Recoleta hasta su propietario actual.

Que, por lo mencionado, se advierte en la revisión realizada, que si bien el predio motivo de Petición de Informe Oral, se encuentra dentro del proyecto de reordenamiento aprobado, sin embargo el Ejecutivo Municipal no esclarece de forma clara, taxativa y contundente, que el predio en cuestión no estaría avasallando propiedad municipal, desde su existencia de propiedad de Convento Franciscano de la Recoleta hasta su propietario actual.

Que, ante este hecho, corresponde instruir al Ejecutivo Municipal realice una Auditoria Técnico Jurídico No Programada, al proceso de aprobación de Proyecto Sustitutivo de Reordenamiento CONVIPET LAS DELICIAS FONVIS.

Que, de acuerdo al artículo 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme los numerales 1 y 2 del artículo 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de conformidad con el artículo 1 inciso c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 196/19

aplicará en el Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometiéndose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario, así lo determina el artículo 7 del Reglamento de la Municipalidad.

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los sistemas de administración y de control, se aplicaran en todas las entidades del control público, sin excepción.

Que, el art. 28 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo...".

Que, el art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere.

Que, de acuerdo al numeral I del Art. N° 21 de la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, establece: Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Ley Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INSTRUIR, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, REALICE AUDITORIA TECNICO JURIDICA NO PROGRAMADA, con relación a predio ubicado en la intersección de la Avenida del Ejército y la Avenida Cabo Agustín Miguez, la cual verifique todos los antecedentes que hacen al derecho propietario de Mirtha Ana Bernal Caba y la de sus propietarios primigenios, título, ubicación, superficie, que instrumento legal idóneo reconoce y acredita su derecho propietario y si la otorgación de línea municipal, fue desarrollado en el marco legal y conforme a norma, sea dicha auditoría desarrollada en el plazo máximo de (90) días calendario, a computarse desde la recepción de la presente Resolución en Despacho Municipal, conforme a las normas y los procedimientos establecidos para tal efecto; debiendo a la conclusión del trabajo remitir copia de las conclusiones al H. Concejo Municipal.

ARTÍCULO 2.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autónoma Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL



Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.